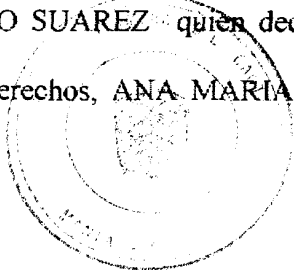


NUMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE .- (377).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:
FERRETERIA ZAMBRANO SUAREZ "FEZAMSU".S.A. - ENTRE LOS
SEÑORES: RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ, ANA MARIA SUAREZ
LOPEZ.

CUANTIA: 400, 00 USD

En la ciudad de Manta, Republica del Ecuador, hoy trece días del mes de febrero del dos mil seis, ante mi, AB: MARIA LINA CEDENO RIVAS Notario primero del cantón Manta, comparecen los: Srs. RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante, por sus propios derechos, ANA MARIA SUAREZ LOPEZ, quien es ecuatoriana, casada, empleada privada por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en de Manta indistintamente, personas capaces para obligarse y contratar. a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe. los mismos que comparecen a celebrar esta escritura publica de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES** .- Comparecen a la celebración de la presente escritura publica y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: SR. RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante l, por sus propios derechos, ANA MARIA SUAREZ LOPEZ, quien es



ecuatoriana, casada, empleada privada por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en de Manta.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, declaran en forma expresa y categórica que es su deseo y voluntad constituir una compañía en sociedad anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la compañía que constituye e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.-

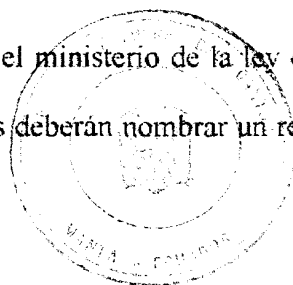
TERCERO.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- El Estatuto social de esta compañía anónima que regirá la vida de la misma y que se formara con los que a continuación se expresan: **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO.-ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-**La compañía anónima

es de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador y se denominara: **FERRETERIA ZAMBRANO SUAREZ S.A.**

FEZAMSU S.A .-ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto Social de la compañía consiste en: a).- Importación , ensamblaje, representación, representación de servicios , arriendo, venta de toda clase de maquinaria mecánica , eléctrica, electrónica, piezas y repuestos de las mismas, venta de materiales para la construcción, compra venta , importación y exportación de material de ferretería b).- Las actividades relacionadas con las diversas técnicas y el tratamiento de la información; sistemas operativos; la computadora y sus anexos, base de datos, sistema de redes interconectadas a fin de acceder a la información y la interrelación entre distintos sistemas de computación locales, nacionales, e internacionales, dentro del cual se podrán elaborar, programas, planes, ante proyectos, proyectos, diseños cálculos estudios: c).- Asesoría profesional , comercialización de materiales de construcción decoración y amoblamiento , podrá importar o comprar en el mercado nacional ,

maquinaria y equipos , partes y piezas afines al objeto social de la Compañía d).- A la compra venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participación en compañías limitadas; e) Constituir consorcios o asociaciones de firmas para participar en licitaciones o concursos de ofertas publicas o privadas que tengan relación con el objeto social de la Compañía , hasta aquí el objeto social, la compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Publico, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria. Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabi, República del Ecuador, sin perjuicio que en lo futuro se pueda constituir agencias, sucursales que la Junta general de accionistas acuerde establecer en otras ciudades del país o fuera de el.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El Plazo de duración del presente contrato, de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Reg. Mercantil.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de (\$800 USD) OCHOCIENTOS DOLARES, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una de ellas numeradas de la 001 inclusive a la 800. Cada acción de Un Dólar que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevaran las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. **ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-**Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la ley o por otra causa, una acción perteneciere a varias personas todos deberán nombrar un representante común y



en su falta de acuerdo entre ellas serán designados por el Juez sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas General de accionistas.-**ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones serán emitidos del cero, cero, uno al ochocientos y se consignaran en ellos el numero de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizo, el de la compañía y los demás datos establecidos por la ley.- Los títulos llevaran la firma del Presidente y del Gerente.-**ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS PROVINCIONALES.**-El Presidente y el Gerente General, estan facultados, para expedir tantos los certificados provisionales, como los definitivos, igualmente, estan autorizados para conferir duplicados en caso de destrucción, perdidas o extravíos, siempre y cuando que se cumplan por parte del interesado, los tramites que determinen la Ley de Compañías.-**ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.**- Las propiedades de las acciones, nominativas, se transferirán mediante nota de cesión y deberán hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere .- Dicha transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones de accionistas.-**ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- En caso de aumento de capital social de la compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a la que posean.- Este derecho se ejecutara dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta general.- **ARTICULO UNDECIMO:** Cada acción dará derecho a un voto, salvo el hecho de que estando suscrita, no este totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en la proporción al valor pagado.-**CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA.**-Las juntas

generales de accionistas, estan formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Gerente y un Presidente **-ARTICULO DECIMO TERCERO.-DE LAS JUNTAS**

GENERALES ORDINARIS Y EXTRAORDINARIAS.-Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad y de la extraordinaria cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso. **-ARTICULO DECIMO**

CUARTO CONVOCATORIA.- La convocatoria a la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas serán resueltas por el Presidente y el Gerente General de la compañía y la podrán solicitar también los administradores, los comisarios y un numero de accionistas que representen cuando menos una cuarta parte del capital social, la convocatoria se hará mediante un aviso publicado por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal sea del mismo de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal oportuna a los socios domiciliados fuera del país, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.-Para que tenga validez la Junta debe de convocarse en forma expresa a los comisarios de la sociedad, concurran o no a la reunión cuando se encuentren presentes todos los accionistas y se constate que represente la totalidad de las acciones suscritas y pagadas: y siempre que esto lo acepte por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse validamente, sin necesidad del aviso por la prensa. **-ARTICULO DECIMO QUINTO:**

OBJETO DE REUNIONES.-En la convocatoria debe de determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria y toda resolución sobre un asunto no expresado en la misma, o en el acuerdo unánime de los

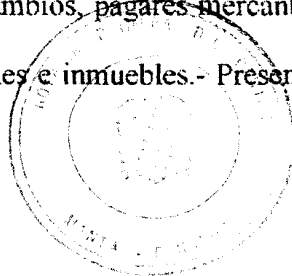
accionistas para constituirse en junta general, carecerá de valor.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por personas extrañas o que no tengan ninguna vinculación con la compañía o por propios accionistas, mediante carta, oficio o poder dirigido al Gerente General o Presidente de la compañía.- Expresamente se dispone que no podrán ser representantes los administradores o comisarios **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIGNATARIOS.**- Presidirán las Juntas generales de accionistas, el Presidente y a la falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión actual . Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y ha falta de el, la junta designara dentro de los propios concurrentes un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA.- PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUÓRUM QUE DEBE HABER.**- Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no esta representado en ellas la mitad del capital pagado por lo menos. Y en caso de no realizarse la Junta General en primera convocatoria por falta de quórum, la Junta general se reunirán en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte del capital social de la compañía, sin poderse modificar bajo ningún aspecto el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una nueva tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o mas puntos establecidos en la primera convocatoria. Para que se les puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos sociales,

cumplir estos estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en el Ecuador.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- CONDICIONES.- La junta general ordinaria de accionistas designara a un gerente general, fijándole su remuneración mensual que tenga que percibir, mismo que podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, teniendo la representación legal o extra judicial de la compañía, este podrá adquirir bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todos los actos análogos a favor de la correcta administración de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.- El Gerente general será elegido por dos años, pudiendo ser reelegido, a falta de este, le subrogara en sus funciones el presidente de la compañía en todas las facultades que determinan estrictamente el Código civil, código de procedimiento civil, los estatutos sociales de la compañía y demás leyes conexas. Designara a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad dejándole sus emolumentos y obligaciones, autorizar toda clase de contratos y obligaciones, hasta el valor de cien salario mínimos vitales, de ahí en adelante requerirá la autorización de la junta general de accionistas. Proponer a la junta general de accionistas los valores que deben de aplicarse al fondo de reserva o ha otro fin, así como a las utilidades que deben de repartirse.- Otorgar todos los poderes necesarios para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la junta general de accionistas, y otorgar los otros mandatos que estimen indispensables, para la buena marcha de la compañía.- Suscribir las acciones, certificados provisionales, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, cobrar, depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalizar, protestar o cancelar letras de cambios, ~~pagares mercantiles~~ y demás títulos de créditos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles.- Presentar un informe anual a



habrán de recurrir a ellas la mitad del capital pagado en primera convocatoria tal como lo señalan los Artículos 240 y 241 de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta general: a).- Reformar o interpretar los estatutos sociales de la compañía.-b).- Nombrar y remover al presidente, gerente general y a los comisarios de la sociedad; c).- Aprobar y rechazar los balances y enseñar las remuneraciones de los funcionarios que elijan; d).- Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reservas, dividendos y utilidades a repartirse de acuerdo con el balance aprobado; e).- Aumentar o reducir el capital social de la compañía, f).- Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; g).-Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte de la republica del Ecuador o en el extranjeros h).-Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; i).-Resolver sobre todo otro asunto que no este específicamente asignado a otro organismo aunque no conste en el presente estatuto.-**CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.:ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.-**La junta general de accionistas designará el presidente de la compañía que durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determinen los estatutos; y para desempeñar este cargo no será necesario ser miembro o accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZO.-** Por falta o ausencia del presidente lo reemplazara en sus funciones el Gerente general hasta que la junta general de accionistas, elija el titular, este reemplazo se hará siempre y cuando la ausencia sea definitiva **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde al presidente convocar y presidir las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmara conjuntamente con el gerente general, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer

la junta General de accionistas, suscribir impedimentos o solicitudes de a cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados, administrar la compañía y ejecutar negocios de la misma y las que estan contempladas en la ley de la materia ,Estatutos y resoluciones que se adopten en el ecuador para el presente fin de administración y correcta orientación de este tipo de compañía, ejerciendo sus facultades en forma libre sin ninguna restricción, excepto las de carácter legal que pudieren existir.-**CAPITULO**

SEXTO: LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL

COMISARIO.-La Junta General de Accionistas deberán nombrar dos comisarios, dos auditores para el examen de los libros y documentos de la compañía, y para que cumplan además odas las obligaciones determinadas en las leyes respectivas.- para ser comisario no necesariamente se requiere ser accionista de la compañía.-**CAPITULO**

SEPTIMO: EL BALANCE GENERAL Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-El

balance general y el estado de cuenta de las perdidas y ganancias, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de áccionistas que deban conocerlo.

Del Balance General y del Estado de Cuanta de perdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe se entregara un ejemplar a los comisarios quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularan respecto de tales documentos un Informe especial con las observaciones y sujeciones que consideraran pertinentes, informe que se entregara a los administradores para la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporciones al capital que se

halla desembolsado, conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de Compañía. De las utilidades liquidas antes mencionadas se tomaran un porcentaje no menos de un diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del Capital Social. La Junta General de Accionista podrán resolver la formación de reserva especial. Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de la reserva efectiva de libre disposición, la compañía a su disolución y liquidación estará a lo previsto en la Ley de Compañía. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se requerirán una mayoría equivalente de por lo menos setenta y cinco por ciento del capital pagado y representado en la Junta General de accionistas. La Junta General de Accionistas designara al liquidador principal y suplente y determinara las facultades de los mismos correspondiéndole específicamente las determinadas en el artículo 387 de la referida Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**-El Capital Social con el que se constituye la compañía es de Ochocientos dólares, que se encuentran suscritos y pagados por los accionistas fundadores en el cincuenta por ciento, pago que se lo realizo en numerarios, que se encuentran consignados en la denominada cuenta de integración el capital certificado del cual se agrega al presente instrumento. Consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL
1.- Sr. Ricardo Zambrano S	\$ 400, 00	200	200	400	400
2.- Maria Lorena Moran M	\$ 400 00	200	200	400	400
Total	800				800

DECLARACIONES.- Los accionistas por si hacen las siguientes declaraciones: personal, previo corretaje o especial beneficio tomado del capital de la sociedad o representado en acciones u obligaciones.- **SEGUNDA.-** Que autorizan al ABG. Ricardo

EMISION DE INVERSION



MANTA , 10 DE FEBRERO DE 2006

CLIENTE: 0219902 ZAMBRANO ANA MARIA SUAREZ LOPEZ DE

TIPO : V POLIZAS EN USD
OFICINA: 61 61-MANTA

OPERACION: 371414
TRADER : MDX-6124

EMISION : 10/FEB/2006
OPERADOR: -

VENCIMIENTO: 05/FEB/2007

F.VCMTO.	PLZ	-TASA-	--VALOR CAPITAL--	--VALOR INTERES--	VALOR IMPTO	VALOR ICC	--VALOR NETO--	STA
01	20070205	360	2.15	400.00	8.60	.43	408.17	
T O T A L E S ==>			400.00	8.60	.43	408.17		

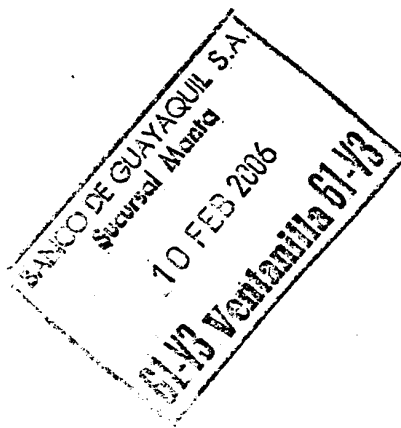
FECHA DE PAGO : 10/FEB/2006
FORMA DE PAGO : EF

400.00 EFECTIVO

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

RECIBI CONFORME



ECUATORIANA***** E333312222

CHASADO JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDENO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE RICARDO SUAREZ NIKLES

DOLORES MARIA LOPEZ CARRILLO

MAMA 05/07/2004

05/07/2016

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0318044

FORMA P.M. Mob

EL CANTONERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130547279-5

SUAREZ LOPEZ ANA MARIA

MANABI/MANTA/MANTA

LUGAR DE NACIMIENTO 11 ABRIL 1968

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003 0236 00863

MANABI/MANTA

MANTA

ANNO DE INSCRIPCION 1968

Amor y fe

FINANCIALES

[illegible]

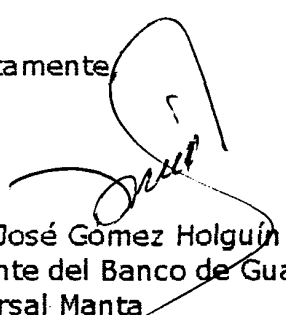
Manta, Febrero 10 del 2006

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 10 de Febrero del 2006, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **FERRETERIA ZAMBRANO SUAREZ "FEZAMSU" S.A.** el valor de \$400.00 (Cuatrocientos 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

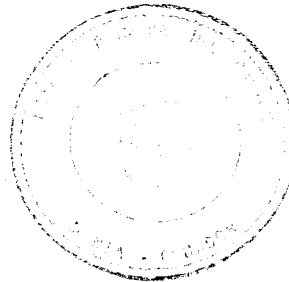
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Sra. Ana María Suárez López	200.00
• Sr. Ricardo O. Zambrano Suarez	200.00
TOTAL	USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Eco. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEXULACION

CEDULA DE CIUDADANIA MED 130777851-2

ZAMBRANO SUAREZ RICARDO ORLEY

MANABI/MANTA/MANTA

14 ENE 80 1987

001- 0384 00384 M

MANABI/MANTA

MANTA 1987

Firma del CEXULADO



ECUATORIAN ***** V434312222

SOLTERO

ESTADU CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE CRLE ZAMBRANO CEDENO

ANA MARIA JAREZ LOPEZ

MANTA

05/03/2004

05/03/2004

0256382



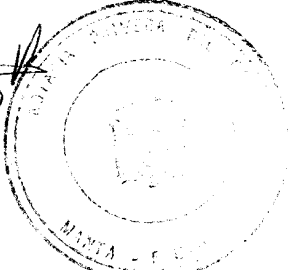

RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ
CC: 130777851-2<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Ana Maria Suarez Lopez
ANA MARIA SUAREZ LOPEZ
CC: 130547279-5<<<<<<<<<<<<<<<

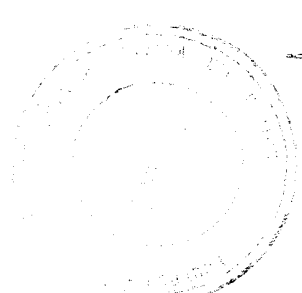
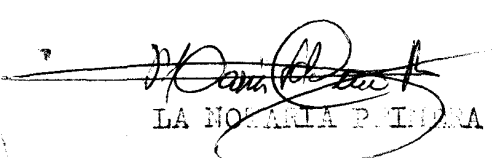
Maria L. Cordero R.
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANA

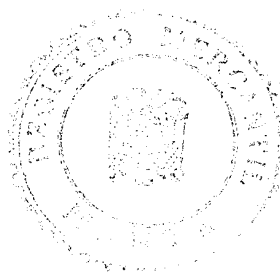
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-


Maria L. Cedeño R.
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



RAZON : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA . SE ASIENTA QUE HA SIDO APROBADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO . 06 .P.DIC 0000064 EXPEDIDA POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE POROVIEJO CON FECHA 16 de FEBRERO 2006 .- Manta 16 II -06 .-

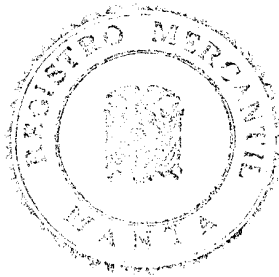


LA NOTARIA PRIMERA .
Maria L. Cedeño R.
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



DEJO INS...

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA " FERRETERIA ZAMBRANO
SUAREZ S. A. FEZAMSU ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES
RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUAREZ Y ANA MARIA SUAREZ -
LOPEZ, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO -
EL NUMERO CIENTO SEIS (106) Y ANOTADO EN EL RE -
PERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS SETEN -
TA Y SIETE (477) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION -
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION # 06.P.DIC.O
000064 DE FECHA : DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL
SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUN
DO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA,
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO-
ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ES-
CRITURA ASI COMO UNA DOPIA DE DICHA RESOLUCION EN-
ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 20 DE FEBRERO DEL 2.006




Alqda. Rocío Alarcón Cuallal
Registradora General
del Camón Manta